

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTÍCULO 1º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para que la expedición de la licencia o de la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición..

ARTICULO 2º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

Tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

(Modificación publicada en el B.O.P. de Huesca n º 236, de 12/12/2012)

ARTÍCULO 3º.- Base Imponible, Cuota, Tipo de Gravamen y Devengo.

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2,50 %.

(Modificación publicada en el B.O.P. de Huesca n ° 249, de 30/12/2005)

4.- El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTICULO 4º.- Gestión.

1.- Los sujetos pasivos del impuesto vendrán obligados a ingresar la cuota del impuesto por autoliquidación, en la Tesorería Municipal, inmediatamente antes del inicio de las obras sujetas a licencia o cuando se presente la declaración responsable y/o la comunicación previa y cuando, concedida la licencia, se modifique el proyecto y el presupuesto de aquéllas. La base imponible se determinará en función del presupuesto de la construcción, instalación u obra visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de ejecución de aquéllas.

(Modificación publicada en el B.O.P. de Huesca n ° 236, de 12/12/2012)

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, el interesado vendrá obligado a presentar la declaración correspondiente, acreditando el presupuesto definitivo, y a ingresar, mediante declaración de autoliquidación, el importe de la diferencia respecto a la cuota inicialmente ingresada o solicitará la devolución de ingresos indebidos, en su caso. El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible declarada por los interesados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1, anterior.

3.- En el caso de que se denegare la licencia urbanística y se hubiere iniciado la construcción, instalación u obra, se liquidará igualmente el impuesto, aplicando como base imponible el coste real de lo ejecutado, sin perjuicio de lo previsto en la legislación urbanística respecto a la realización de obras sin licencia. Si no se hubieren iniciado la construcción, instalación u obra, se estará a lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 3º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º.- Exenciones y Bonificaciones.

1.- Está exento del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, Las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a estar directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras

hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomas y tanto si se trata de obra de nueva inversión como de conservación.

2.- Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, hitórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Gozarán de una bonificación del 90% en la cuota, las obras de rehabilitación y restauración de inmuebles y viviendas incluidas en el Casco Antiguo de la Población y aquellos inmuebles que se hallen catalogados de interés en la normativa urbanística municipal.

Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y de habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Los interesados en disfrutar de cualquiera de las anteriores bonificaciones lo solicitarán del Ayuntamiento con anterioridad al comienzo de la construcción, instalación u obra, acreditando documentalmente en lo posible la concurrencia de las circunstancias en las que se fundamente la petición, que será resuelta por el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la comisión informativa de Hacienda y de los informes técnicos y jurídicos, en relación con las características del proyecto y con la adecuación a la Ley.

(modificación publicada en el BOP de Huesca n ° 245, de 26/12/2013 y su corrección de errores en el BOP de Huesca n ° 37 de fecha 25/02/2014).

ARTICULO 6º.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 7º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ARTICULO 8º.- Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2.003, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2.004, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION ADICIONAL.

1.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas concordantes y relacionadas que sean de aplicación a este Impuesto.

2.- Las modificaciones producidas por norma de rango legal que afecte a cualquier elemento de este Impuesto, serán de aplicación automática dentro del